

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN EXAMINADORA

Sr. Presidente

Consejeras y Consejeros

Del Consejo de la Magistratura de Chubut

La Comisión examinadora para la postulante Silvina Nicholson, para el cargo de juez penal de refuerzo para la ciudad de Madryn, integrada por los Consejeros, Nelly García en carácter de presidenta, y como vocales Rafael Lucchelli y Enrique Maglione, informa que:

El examen oral comenzó con la exposición de un tema elegido por la postulante, la teoría del delito en general. Hizo referencia a la tipicidad, conducta y ausencia de conducta. No fue correcta su respuesta en cuanto a que en la omisión no hay conducta, no supo responder que significa conducta pretípica.

A la pregunta cómo juega el principio de culpabilidad a nivel tipicidad, respondió con mucha dificultad, después de orientación y ejemplos. No supo responder cómo se distinguen los tipos de omisión propia e impropia.

No respondió correctamente en qué casos procede la suspensión del juicio a prueba, no supo diferenciar la tesis restrictiva de la amplia y erróneamente sostuvo que el instituto no procede en los delitos conminados con pena de multa únicamente.

Respondió con dificultades que el instituto es un caso de disponibilidad de la acción, derecho procesal o de forma y no de fondo, legislado en el código penal para unificar todo el país.

Preguntada sobre la admisión de la prueba en el proceso penal. Dijo acertadamente que tenemos un proceso acusatorio, que el Fiscal es el que investiga, que se admite la amplitud probatoria y que el Juez de garantías, resuelve las peticiones de las partes.

Se le puso a consideración un caso práctico, el policía le avisa al Fiscal que vio entrar a ese domicilio a un individuo con un bulto, que podría tratarse de los objetos sustraídos en el robo recién denunciado. El Fiscal acompañado por el policía golpean la puerta y son atendidos por el dueño de casa, quien no tiene inconvenientes a que entren y revisen todo. El fiscal para mayor seguridad busca a un vecino para testigo. El testigo es escribano y labra un acta dejando constancias del consentimiento del morador y de los objetos hallados, con la firma de todos los presentes. Caso 1: el fiscal lo presenta en la acusación en la audiencia preliminar y nadie se opone. Caso 2: el defensor se opone a su

incorporación porque se afectó el debido proceso y solicita la nulidad. Respondió que en el primer caso si no hay oposición la incorpora porque se produjo el saneamiento, reconoció que no conoce la cláusula constitucional de Chubut que no acepta en ningún caso el allanamiento de morada sin orden judicial.

Preguntada por las etapas del proceso, se refirió a la secuencia de actos desde que comienza con la denuncia o de oficio, no hizo referencia a las tres etapas que establece el código procesal, preparatoria, intermedia y de juicio.

Preguntada sobre el principio de oportunidad, dijo que estaban previstos distintos casos en el código procesal y que en el código penal se habían incorporado en el año 2015, como casos de disponibilidad de la acción. Hizo mención a la conciliación y a la reparación.

Preguntada sobre el juicio abreviado, respondió con dificultades en cuanto a los alcances, casos en que procede, necesidad del consentimiento del imputado.

Preguntada sobre el abuso sexual, dijo que está previsto en el art. 119 del C. Penal, tuvo dificultades para precisar los medios comisivos, violencia, amenaza, abuso de una relación de poder o aprovechándose de cualquier otra causa, por la que no haya podido consentir libremente.

No supo responder en qué consiste el abuso gravemente ultrajante.

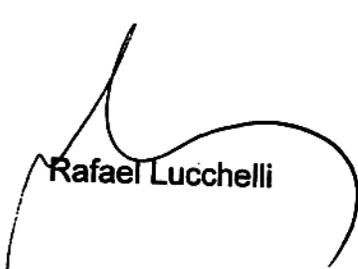
Preguntada si cuando la víctima es mujer es un caso de violencia de género. Respondió erróneamente que solamente cuando el autor sea un abusador serial.

Preguntada si le concedería la suspensión de juicio a prueba en un caso de abuso sexual. Dijo que no, conforme el fallo Góngora de la Corte Suprema de Justicia, por aplicación de la Convención de Belem Do Pará .

Preguntada sobre los delitos contra la administración pública, exacciones ilegales y cohecho. Respondió acertadamente en cuanto a los elementos del cohecho activo y pasivo, pero confundió las exacciones ilegales y no supo diferenciar una exacción de un cohecho.

Ante este resultado, consideramos que la postulante no demostró solvencia en conocimientos de derecho penal ni procesal, su rendimiento resulta insuficiente para acceder al cargo para el que se postula.

Puerto Madryn, 16 de agosto de 2018.



Rafael Lucchelli



Nelly García



Enrique Maglione